

Infon RR.PP 205/20

Consejo Provincial de Clases  
Arenal

Año 1926

Numero 20

Demanda interpuesta por don Juli Garcia  
Garcia contra acuerdo del Ayuntamiento  
municipal de Bella imponiendo de retermi-  
nados sanciones.

17 MAR. 1936



MAR. 1936

Certificado acreditativo de desempeñar el cargo de  
Guarda en propiedad de este Municipio, a favor  
de D. José García Gascón.

-----

Don Humbelino Usero Catalán, Secretario del Ayuntamiento de B e l l o .

CERTIFICO: que según los antecedentes obrantes en esta Secretaría municipal de mi cargo, resulta: que D. José García Gascón desempeña en la actualidad el cargo de guarda municipal jurado de este Ayuntamiento con carácter propietario, por cuyo cargo percibe un sueldo anual de novecientas diez y seis pesetas, consignadas en la partida 1ª, artº 1º, captº 3º del vigente presupuesto de gastos; figurando como tal empleado municipal, bajo el nº 2. del Escalafón del Grupo D), o sea, de los funcionarios subalternos y Guardia municipal que, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de 1935 (Gac. del 10), complementaria de los arts. 157, 158, 186 y cuarta Disposición transitoria de la vigente ley municipal de 31 octubre 1935, se formó en este Municipio en 31 de diciembre de dicho año 1935, sin que, contra dicho Escalafón se formulase reclamación alguna, y del que se remitió copia al Gobierno civil de provincia con fecha 21 de enero 1936, bajo el nº 17 del registro de salidas de documentos.

Para que conste y obre los efectos oportunos, dónde y como convenga al interesado, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Bello a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.



Vº Bº  
El Alcalde.

*Riquel Hernández*

El Secretario.

*Humbelino Usero*

21 MAYO 1936



Ilmo. Señor.

José García Gascón, vecino de Bello, casado, mayor de edad y de profesión Guarda municipal jurado de este Ayuntamiento, provisto de cédula personal de 13ª clase, Tarifa 3ª, nº 289, expedida en este pueblo el día 18 del actual, a V.S. recurre y dice: que ha sido suspendido por esta Alcaldía del cargo de Guarda municipal jurado de este Ayuntamiento que desempeñaba, contra cuya suspensión se ve precisado a recurrir ante el Tribunal especial de su digna presidencia, crado al amparo del art. 197 de la ley municipal de 31 de octubre de 1935; y para que este Tribunal pueda dictar en su día el fallo procedente, habremos de dejar sentados los siguientes.

#### H E C H O S.

PRIMERO: El recurrente desempeñaba en la fecha de suspensión, el cargo de Guarda municipal jurado propietario de este Ayuntamiento con el sueldo anula de nuevecientos diez y seis pesetas, según acredita la certificación expedida por esta Secretaría municipal y que bajo el nº 1. se acompaña, la cual deja también probada la inclusión del recurrente en el Escalafón correspondiente de este Municipio formado en virtud de la Orden de Gobernación de 9 diciembre 1935.

SEGUNDO: El Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento (integrado en su mayoría por gestores de nombramiento gubernativo, entre los que se encuentra el Alcalde, los cuales tomaron posesión de sus cargos de tales gestores el día 19 de marzo pasado), hubo de suspender al recurrente por treinta días, del mencionado cargo de Guarda municipal, por decreto fecha 16 de abril pasado, en el que, aparece la advertencia de ilegalidad de tal acuerdo, hecha por el Secretario municipal, cuyo decreto le fué notificado al recurrente por cédula de la misma fecha que bajo el nº 2 se acompaña.

TERCERO: Contra el decreto de suspensión y en cumplimiento al artº 218 de la ley municipal vigente, hubo de interponer el firmante, recurso previo de reposición preparatorio del especial que por medio de este escrito interponemos ante ese Tribunal, expidiéndosele por Secretaría en 30 de abril (fecha de presentación de dicho recurso), el resguardo que acredita tal extremo, el cual acompaña-mos también bajo el nº 3.

CUARTO: Nada se ha notificado hasta la fecha al firmante en relación a la resolución de dicho recurso de reposición, y habiendo transcurrido más de quince días desde su interposición, entiéndese desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, conforme al párrafo segundo del mentado artº 218 de la ley municipal.

QUINTO: Han transcurrido también los treinta días de suspensión y ni se ha tramitado expediente de depuración de los supuestos hechos que sirvieran de pretexto para decretar tal suspensión, ni se admite tampoco al firmante al ejercicio del cargo, dando con esto carácter de destitución al decreto de suspensión.

SEXTO: La fecha en que expiraron los quince días de la interposición del recurso de reposición y en que se entiende aplicado el silencio administrativo, es la del 19 del actual, desde cuya fecha empiezan a correr los quince días hábiles que dispone el recurrente para interponer el presente recurso, aplicando por analogía el precepto del art. 224 de la propia ley municipal.

#### --- FUNDAMENTOS DE DERECHO. ---

PRIMERO: El art. 189 de la ley municipal de 31 octubre 1935 que, concede a los empleados subalternos que, como el recurrente se ha-

llen en función legal, la inamovilidad correspondiente que no ha sido respetada en el presente caso, sino por el contrario atropellada; pues bajo un supuesto carente de toda virtualidad, sin la previa tramitación del oportuno expediente e infringiendo por tanto abiertamente los arts. 195 y 196 de la propia ley, y haciendo además caso omiso de la advertencia de ilegalidad hecha por el Secretario de la Corporación, fué sancionado el recurrente en 16 de abril pasado por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dejándolo suspenso de empleo y sueldo por treinta días.

Y esta suspensión decretada por el Alcalde no cabe duda que tiene a juicio de esta Autoridad el concepto de destitución, porque a pesar de haber transcurrido el tiempo por él fijado para la suspensión, se niega a admitir al recurrente en el desempeño de su cargo, manteniendo mientras tanto al que, por favor político hubo de sucederle en dicho cargo, D. Francisco Lidón Gál.

No fué tampoco objeto de escrúpulo alguno para la Autoridad que decretó la suspensión que nos ocupa, el hallarnos a la sazón en período electoral como consecuencia del Decreto fecha 13 de abril convocando elecciones de Compromisarios para designación del Presidente de la República, ni por ende, la prohibición que establece el párrafo 3º del artº 68 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907.

SEGUNDO: El art. 197 de la propia ley municipal que preceptúa que, cuando se declare indebida una destitución o suspensión, el funcionario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquella se acordó; y como el recurrente ha dejado de percibir el sueldo que disfrutaba desde la fecha de sus suspensión por treinta días, prolongada indefinidamente, le asiste el derecho al percibo de dicho sueldo durante el tiempo que dure su situación de suspenso, si como es de suponer, se declare indebida tal suspensión.

En méritos de lo expuesto.

A.V.S. suplica que, habiendo por presentado este escrito dentro del plazo de quince días que la ley señala, con los documentos que se mencionan en los hechos del mismo, se sirva admitirlo y en su vista acordar:

PRIMERO: Pedir a esta Alcaldía de Bello el expediente administrativo de suspensión del recurrente en el cargo de Guarda municipal jurado propietario de este Ayuntamiento.

SEGUNDO: Pasar todas las actuaciones al Tribunal especial de su digna presidencia creado al amparo del artº 197 de la ley municipal de 31 de octubre de 1935, para que por éste se dicte fallo en su día, mandando reponer al recurrente en el mencionado cargo de Guarda, y que, se le abone por el Ayuntamiento el sueldo que deje de percibir desde el día 16 de abril que se decreto su suspensión hasta el en que tenga lugar su reposición, con arreglo a la dotación de novecientas diez y seis pesetas anuales que disfrutaba; pues así es procedente en justicia que pide en Bello para Teruel a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Recurrente.

*José García*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal especial creado al amparo del artº 197 de la ley municipal.- Juzgado de Instrucción.

-----  
T e r u e l .  
-----

Presentado el precedente escrito por el  
Señor Sabas a ventinueve de Mayo, en  
oficio.

Sabados Sabas

Alcaldía constitucional de B e l l o .

-----  
Cédula de citación.

El Alcalde que suscribe, ha dictado con esta fecha en el expediente que contra V. se tramita el siguiente decreto o acuerdo:

"que quede suspenso de empleo y sueldo por espacio de un mes el mencionado guarda municipal jurado propietario D. José García Gascón, a quien se le notificará este acuerdo de la Alcaldía con las advertencias legales."

Lo que se notifica a V. con la advertencia de que, contra este acuerdo puede entablar recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de Teruel en el plazo de quince días hábiles, o el recurso especial que determina el art. 197 de la ley municipal de 31 de octubre de 1935, previo el de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de quince días también hábiles, conforme preceptúan los arts. 218 y 223 de la propia ley.

Sírvase V. firmar el duplicado de la presente en prueba de quedar enterados.

Bello a 15 de abril de 1936.

Quedo enterado:

El Alcalde.

El Secretario.

*José Gascón*

*Pedro Vicente*

*M. Martínez*

Sr. D. José García Gascón, Guarda municipal jurado propietario de este Municipio.

30 ABR. 1933



Secretaría municipal de B e l l o .  
-----

A las catorce horas del día de hoy, ha sido presentado por D. José García Gascón, vecino de este pueblo, un escrito dirigido al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, fechado en esta misma fecha, por el que interpone recurso de reposición contra el decreto de esta Alcaldía fecha diez y seis del actual, suspendiendo de empleo y sueldo por un mes al referido Sr. García Gascón, en el cargo que desempeñaba, de guarda municipal jurado propietario de este Municipio.

Para su resguardo, expido el presente recibo en Bello a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario.



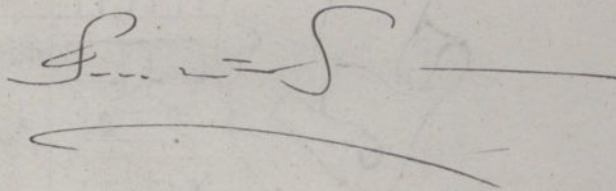
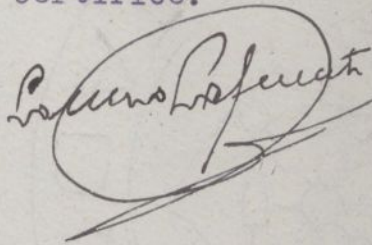
M. 5.152.632

DECRETO) Teruel veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.

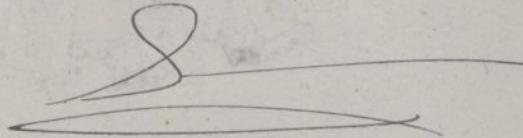
Por presentado el precedente recurso convoquese el Tribunal para el día seis del proximo mes de junio a las doce de la mañana a fin de acordar lo procedente.

Lo acuerdo y firma el Sr. D. Lorenzo Lafuente Polo, Presidente del Tribunal, certifico.

E/



DILIGENCIA) En el mismo día se cumple lo mandado certificado.





ACTA

En la Ciudad de Teruel a seis de junio de mil novecientos treinta y seis reunido el Tribunal bajo la Presidencia de Don Lorenzo Lafuente Polo y con asistencia de los vocales Sr. Abogado del Estado, Don Pedro Fabre, Don José Maicas y Don León Navarro, dada cuenta de la presentación del recurso interpuesto por D. José Barón Gascon se acordó reclamar el expediente y una vez que se reciba se acordará lo que proceda, con lo que se dió por terminada el acto, levantándose la presente que firman todos los concurrentes, hoy fé.

*Lafuente*

*Jos Maicas*

*P. Fabre*

*M. Maicas*

*León Navarro*

DILIGENCIA En el mismo día se reclama el expediente, hoy fé.

*[Signature]*



TRIBUNAL DE AMPARO  
ESTABLECIDO POR EL ARTICULO  
197 DE LA LEY MUNICIPAL

En cumplimiento de lo acordado por este Tribunal en recurso interpuesto por D. *José Bassa* *Bassa* *contra* *contra* *acuerdo* *de* *ese* *aguntamiento* *de* *18* *de* *mayo* *último* *suspendingo* *de* *el* *cargo* *de* *go* *de* *guarda* *municipal* *intereso* *de* *V.* *que* *en* *el* *término* *del* *tercero* *día* *remita* *a* *este* *Tribunal* *el* *expediente* *original,* *significandole* *que* *este* *Tribunal* *tiene* *su* *domicilio* *en* *la* *calle* *de* *los* *Amantes* *14.*  
Teruel 6 de junio de 1936



El Presidente

*Luis Lafont*

Señor Alcalde de

*Bello*



Proviencia.- Alcaldía constitucional de Bello a diez de junio de mil novecientos treinta y seis.

Por recibida la precedente orden en el día de hoy, y

RESULTANDO que el expediente de suspensión a que la misma se refiere se halla unido en cuerda floja al de destitución que se tramita en la actualidad por el Concejal instructor D. Francisco Lidón García contra el empleado a que dicha orden se contrae, en virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 25 de abril pasado elevando a destitución la suspensión decretada por esta Alcaldía.

CONSIDERANDO que se está en el caso de reclamar del Sr. Concejal instructor D. Francisco Lidón García el expediente de suspensión de que queda hecho mérito, unido en cuerda floja al de destitución que se tramita contra D. José García Gascón, que todavía continúa suspenso de empleo y sueldo en su cargo de Guarda municipal jurado propietario de este Municipio.

Reclámese dicho expediente al referido Sr. Concejal instructor y remítase al Tribunal de Amparo dentro del plazo que la precedente orden fija a los efectos procedentes.

Lo acordó y firma el Sr. D. Ignacio Lidón Hernando, Alcalde ejerciente por ausencia notificada del propietario D. Pedro Vicente Lizama, de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde actal.

El Secretario.

*Ignacio Lidón*

*[Handwritten signature]*



Diligencia.- En la propia fecha se dirige oficio al Sr. Concejal instructor D. Francisco Lidón García, reclamando el expediente de suspensión a que la precedente orden se contrae, y certifico.

El Secretario.

*[Handwritten signature]*

Provincia de T e r u e l .

Partido de C a l a m o c h a .

Municipio de B e l l o .

Año de 1.936.

E X P E D I E N T E tramitado por esta Alcaldía contra el  
guarda municipal jurado propietario D. José García Gascón, suspendiéndole  
de empleo y sueldo por tiempo de un mes.

=====



*Consta de tres folios.*  
*2*

**D e c r e t o.**-Alcaldía constitucional de Bello a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis.

**RESULTANDO** que D. José García Gascón, Guarda municipal jurado y propietario de este Municipio ha faltado al respeto que se merece la autoridad del Alcalde que provee por no haber entregado cuando se le ha ordenado las insignias de su cargo a disposición de esta Alcaldía, que le notificó verbalmente la orden de suspensión de empleo y sueldo por un mes.

**CONSIDERANDO** que tal hecho, reviste a juicio de esta Alcaldía una falta grave que pudiera calificarse de causa suficiente para llegar a la suspensión definitiva de dicho empleado, por lo que, se está en el caso de acordar la suspensión por un mes del referido empleado.

El Alcalde que suscribe acuerda y decreta: que quede suspendido de empleo y sueldo por espacio de un mes el mencionado guarda municipal jurado propietario D. José García Gascón, a quien se le notificará este acuerdo de la Alcaldía con las advertencias legales.

El Secretario que refrenda, cumpliendo la obligación que le impone el art. 214 de la ley municipal de 31 de octubre de 1935, hace constar al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento la ilegalidad de este acuerdo porque para su adopción se precisa cumplir los requisitos que la propia ley determina en sus arts. 195 y 196, y tramitar por tanto el correspondiente expediente de depuración de los hechos con audiencia de los interesados y su resolución por el Ayuntamiento.

El Sr. D. Pedro Vicente Lizama, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento así lo acordó y firma, de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde.

El Secretario.

*Pedro Vicente*

*[Handwritten signature]*



**D i l i g e n c i a.**- En la propia fecha queda cumplido lo decretado anteriormente, dejando unida a este expediente el duplicado de la cédula de notificación del acuerdo y certifico.

El Secretario.

*[Handwritten signature]*

**D i l i g e n c i a.**- La pongo, yo, el Secretario para hacer constar que por el Alguacil accidental D. Cristobal Aguado Sánchez a quien le fué entregada la cédula de notificación del decreto que obra por cabeza de este expediente, no ha sido devuelto el duplicado de dicha cédula para su unión a este expediente, de que certifico.

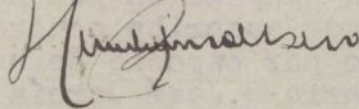
El Secretario.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- La pongo, yo, el Secretario, para hacer constar que en el día de la fecha ha sido presentado por D. José García Gascón el escrito-recurso de reposición que queda unido a este expediente, del que he dado cuenta al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento D. Pedro Vicente Lizama a los efectos procedentes, y certifico.

Bello a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.

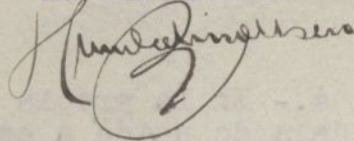
El Secretario.



Diligencia.- La pongo, yo, el Secretario para hacer constar que han transcurrido los quince días hábiles que señala el artº 218 de la ley municipal de 31 de octubre de 1935 para la resolución del recurso de reposición interpuesto por D. José García Gascón contra la providencia o decreto dictado por esta Alcaldía con fecha 16 de abril pasado suspendiéndole de empleo y sueldo por un mes en el cargo de Guarda municipal jurada propietario, sin que se haya resuelto dicho recurso, entendiéndose tácitamente desestimado, de que certifico.

Bello a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario.



Providencia.- Alcaldía constitucional de bello a doce de junio de mil novecientos treinta y seis.

Por recibido este expediente en el día de hoy del Sr. Concejal instructor que tramita el de destitución contra el empleado a que se contrae, al cual se hallaba unido en cuerda floja, y

RESULTANDO que este expediente de suspensión ha sido pedido por el Tribunal de Amparo en oficio fecha 6 del actual, recibido el día diez.

RESULTANDO que el expediente de suspensión solicitado por dicho Tribunal consta sólo del decreto de la Alcaldía que lo encabeza y del recurso de reposición interpuesto por el interesado D. José García Gascón, el cual fué desestimado tácitamente según acredita la diligencia que antecede de Secretaría.

RESULTANDO que dicho empleado municipal continúa todavía suspenso de empleo y sueldo.

CONSIDERANDO que se está en el caso de dar cumplimiento a la orden del Tribunal de amparo remitiendo este expediente.

Remítase en el día de hoy el presente expediente de suspensión a los efectos acordados.

Lo acordó y firma el Sr. D. Ignacio Lidón Hernando, Alcalde ejer-

ciente de este Ayuntamiento por ausencia notificada del Sr. Alcalde propietario D. Pedro Vicente Lizama, de que yo, el Secretario certifico.

El Alcalde.  
*Gonzalo Sidos*

El Secretario.  
*Antonio Sidos*



Diligencia.- En la propia fecha se remite este expediente al Tribunal de Amparo a los efectos de su orden fecha seis del actual, recibida el día diez, de que certifico.

Bello a 12 de junio 1936.

El Secretario.

*Antonio Sidos*



FOLIO 3º

2

Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de

B e l l o .

José García Gascón, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad y de profesión Guarda municipal jurado propietario de este Municipio, provisto de cédula personal de 1.ª clase, Tarifa 3.ª nº 296, expedida en este pueblo el día 5 de noviembre de 1934 (última expedida,) a V. recurre y dice: que con fecha 16 del actual le fué notificado el decreto de esa Alcaldía dictado en la misma fecha, por el que, se acuerda la suspensión de empleo y sueldo por un mes en el cargo que desempeña el recurrente, de guarda municipal jurado propietario de este Municipio.

Por el testimonio de dicho decreto que le fué expedido por Secretaría con el visto bueno de esa Alcaldía, ha visto el recurrente los motivos tan fútiles como faltos de verdad, que han servido de base para decretar tal suspensión, sin que para ello se haya tramitado el expediente de depuración de los supuestos motivos o faltas que se le imputan al firmante, no habiendo sido oído por ello el que recurre en dicho expediente, e infringiéndose de tal forma un principio muy elemental de derecho, cual es, el de que "nadie puede ser condenado sin antes ser oído", y especialmente se han infringido de una manera descarada los arts. 195 y 196 de la vigente ley municipal dá 31 de octubre de 1935.

La adopción de tal medida es a todas luces injusta y contraria a ley, y no puede por tanto prosperar, toda vez que lesionandò con ella los intereses muy legítimos adquiridos por el firmante, no puede allanarse a que quede consumado el hecho y se ve precisado a preparar por medio de este escrito el oportuno recurso ante el Tribunal especial creado al amparo del art. 197 de la mencionada ley municipal.

Por ello,

A. V. suplica, que habiendo por presentado este escrito dentro del plazo de quince días hábiles que se le fijan en la cédula de notificación del decreto de suspensión, se sirva admitirlo, y en su vista, tener por interpuesto el recurso previo de reposición que en la referida cédula se le indica, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 218 de la mentada ley municipal, dejando sin efecto el decreto que nos ocupa y mandando reponer en su cargo al firmante con el abono del sueldo dejado de percibir desde la fecha de su cese.

Es justicia que espera merecer de V. cuya vida se conserve muchos años.

Bello a 30 de abril de 1936.

El recurrente.

*José García*



## - PROVIDENCIA -

Señores  
 Presidente:  
 Don Lorenzo Lafuente Polo  
 Vocales:  
 Don Urbano Dieguez  
 Don Pedro Fabre  
 Don José Maicas  
 Don León Navarro

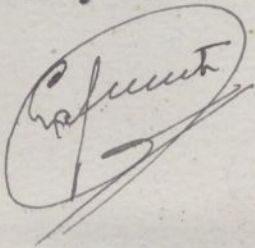
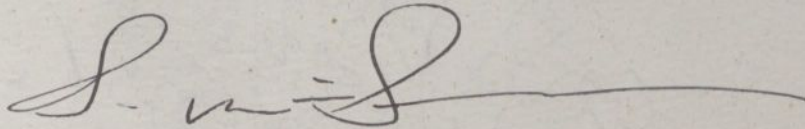
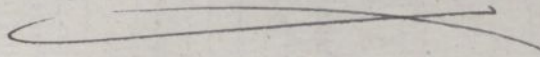
TERUEL a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y seis.

El expediente recibido únase; pase el expediente al Señor Presidente, Don Lorenzo Lafuente Polo a quien se designa Ponente en el mismo, para que pro-

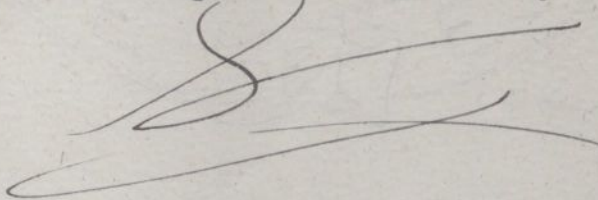
ponga la resolución que proceda.

Lo acordó y el Tribunal y firma el Señor Presidente, doy fé.

E/.

DILIGENCIA En el mismo dia se cumple lo acordado, doy fé.



## SENTENCIA

Señores  
 Presidente  
 D. Lorenza Lafuente  
 Vocales  
 D. Urbano Dieguez  
 D. Pedro Babre  
 D. Jose Maicas  
 D. Leon Navarro

En la Ciudad de Teruel a dos de julio de mil novecientos treinta y seis, visto por el Tribunal de amparo interpuesto por D. *José María Gasón* contra acuerdo del ~~Alcalde~~ de Bello, suspendiéndole de empleo y sueldo por treinta días en el cargo de *guarda municipal*.  
 Visto siendo ponente D. *Lorenza Lafuente*  
 RESULTANDO: que mediante escrito fecha 11 de mayo último presentado el 27 compareció ante este Tribunal D. *José María Gasón*

interponiendo recurso contra acuerdo de la Alcaldía de Bello suspendiéndole en el cargo de *guarda municipal* exponiendo los siguientes hechos: que el recurrente desempeñaba en la fecha de suspensión el repetido cargo, hallándose incluido en el escalafón correspondiente formado en virtud de la orden de Gobernación de 9 de diciembre de 1935; acompaña la certificación acreditativa de este hecho. Que el Sr. Alcalde suspendió al recurrente por treinta días en su cargo por decreto e fecha 16 de abril último en el que aparece la advertencia de ilegalidad de tal acuerdo hecha por el Secretario cuyo decreto le fue notificado al recurrente en la misma fecha acompañándose el documento justificativo e tal notificación; que contra el decreto de suspensión interpuso el recurrente el oportuno recurso de reposición expidiéndosele por Secretaría en 30 de abril el resguardo que acredita tal extremo el cual acompaña; que no se ha notificado al recurrente la resolución de dicho recurso de reposición y habiendo transcurrido más de treinta días entiéndese desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo; que han transcurrido también los treinta días e la suspensión sin que haya instruido el oportuno expediente ni se repona al firmante en el ejercicio de su cargo. RESULTANDO: que por providencia de 29 del mismo mes de mayo se acordó convocar al Tribunal para darle cuenta del expediente acordándose en sesión de 6 de junio reclamar el expediente instruido por el Ayuntamiento y remitido este el Tribunal por providencia de 16 de junio acordó el pase al ponente para que propusiese la resolución que estimase por procedente.

RESULTANDO: que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales

CONSIDERANDO: que e lo actuado parece que el recurrente ejercía el cargo en propiedad y figuraba en el escalafón de empleados subalternos del Ayuntamiento e Bello; que al imponerle sanción de privación e empleo y sueldo por un mes dicha sanción solo puede imponerse por causa grave previa la tramitación de un expediente en el que ha de darse necesariamente al interesado, según ordena el artículo 195 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935 y si es verdad que se ha intentado formar algo que pudiera llamarse expediente, este no ha sido previo y sobre todo no se ha oído al interesado por todo lo que se llega a la conclusión de que no ha habido tal expediente legalmente hecho y en su consecuencia procede de acuerdo con la suplica del recurrente reponerle en su cargo y abonarle el sueldo que ha dejado de percibir durante el tiempo de la suspensión.

Vista la sentencia de 9 de marzo de 1935

FALLAMOS:



FALLAMOS: que estimando el recurso interpuesto por D. *Enri Gaviñ*  
*Gaviñ* contra acuerdo de la Alcaldia e Bello fecha 16 de abril  
 ultimo suspendiendole de empleo y sueldo por termino de treinta dias  
 en el cargo de *quaid municipal* debemos ordenar y ordenamos se repon-  
 ga a dicho señor en su cargo abonandole los sueldos o haberes que haya  
 dejado de percibir desde la fecha de sus suspension.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y f  
 firmamos.

*Francisco Lafuente*

*José Pascual*

*Antonio Seguer*

*Antonio Ferrer*

*P. Fabre*

PUBLICACION) La anterior sentencia fue leida en audiencia publica  
 por el Sr. Ponente en el dia de su fecha, certificado.

*Enri Seguer*

Otro ( La 4 de julio se le dio el exhorto para  
 la notificación, certificado

Don LORENZO LAFUENTE POLO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL DE AMPARO - Juez de Instrucción del partido de Teruel.

Al de igual clase de Eulalia atentamente saludo y participo: Que en recurso interpuesto por D. José García García contra acuerdo de la Alcaldía de Belto

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República Española le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la sentencia dictada por este Tribunal en dicho recurso sea notificada a D. José García García y a la representación legal de la Alcaldía de Belto con entrega de las copias que se acompañan.

Dado en Teruel a cuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.

*Lorenzo Lafuente Polo*



El Secretario actal,

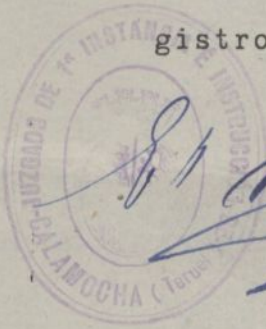
*S. - S.*

PROVIDENCIA

Juez Sr. *Martinez* *Calamocha* de mil novecientos *veinte y seis* de *Julio*

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto del que se acusará recibo, y para su cumplimiento *señala* a *Jus municipal de Bello* con *las certificaciones que* y *acompañar para su notificación* *justa a los inter* *veros* *haciendo constar por diligencia* devolviéndose al requirente una vez hecho todo previo registro en el libro correspondiente.

Lo mando y firma su señoría, doy fé.



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA - Seguidamente se acusa recibo

*[Handwritten signature]*

Procedencia: Juzgado Municipal de Pella a catorce de Julio  
de mil novecientos veinte y seis.

Cumplase como se ordena y devuebrase al libro de  
procedencia.

Quiso suscribir y firmo el Sr. Don Heterio Marturi  
y Marturi Jefe Municipal propietario de este Juzgado  
de que yo el secretario habilitado certifico.



Jefe Municipal  
Antonio Martín

El secretario habilitado.

Heterio Marturi fco

Conferido del Sr. Alcalde.

Pedro Vicente

Diligencia  
de  
Notificación

Seguidamente yo el secretario que suscribo y  
teniendo presente en los expedientes de este Juzgado  
al veino de este Pueblo Manuel Domingo  
Paran digo en favor Garcia Garcia. Je-  
Notifique en forma la orden precedente  
firmada con miyo y devuelde un copia con miyo  
incluyendo firmada con miyo de que certifico.

El secretario habilitado.

El Notificado:

por encontrarse ausente del Pueblo firma  
sus testigo a presencia de su Esposa Fulgencia Ruiz Garcia

Heterio Marturi fco

Pedro Vicente